

acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo y por las disposiciones que siguen.

Art. 3º. Materiales prohibidos: En la construcción de salas cinematográficas se prohíbe utilizar madera y otros materiales combustibles, como elementos resistentes; dichos materiales sólo podrán emplearse para revestimientos decorativos; los cortinados serán de material ininflamable o empapados en substancias ignífugas.

Art. 4º. Nuevos materiales: El empleo de nuevos materiales de construcción, no utilizados habitualmente, deberá ser autorizado por la comisión técnica que se constituirá de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 5º. Servicio de incendio: Ninguna sala cinematográfica podrá habilitarse al público sin previa comprobación del servicio de incendio. En cada sala deberán colocarse extinguidores en los lugares accesibles y prácticos, a razón de uno por cada cien metros cuadrados de superficie de piso. También con cada accesorio se colocarán dos granadas anti-inflamables a ambos lados de cada uno de los lugares de acceso a la sala. Los empresarios deberán mantener permanentemente el equipo en condiciones. Déjase sin efecto para las salas cinematográficas, la exigencia del tanque de agua de 30.000 litros y las mangueras y bocas de incendios que prescribe la Ordenanza N° 4.365. ¹

Art. 6º. De los accesos a las salas:

- a) Accesos normales: Los accesos normales a las salas deberán tener un ancho de un metro lineal de abertura por cada cien personas que pueda contener la sala. En ningún caso dichos accesos podrán tener menos de cinco metros de abertura lineal, cualquiera sea la capacidad de la sala.
- b) Salidas de emergencia: Apertura de las aberturas normales de acceso al público toda sala deberá tener salidas independientes auxiliares para los casos en que sea imposible utilizar las aberturas comunes. La abertura total de estas salidas debe duplicar la capacidad normal de evacuación de la sala. Ninguna abertura de emergencia podrá tener menos de un metro cuarenta centímetros de ancho.
- c) Señales indicadoras: Todas las salidas deberán tener su correlativa inscripción o señal indicadora, perceptible en la oscuridad por medio de dispositivos luminosos, fosforescentes o cualquier otro método eficaz para tales fines.
- d) Tipos de puertas: Para los accesos y salidas normales o de emergencia se emplearán puertas vaivén o de cualquier otro tipo que no impidan ni obstaculicen la salida inmediata del público en cualquier momento de la función.

Art. 7º. Pasillos interiores: Tendrán un ancho mínimo de un metro, en salas con capacidad para quinientos espectadores. Este ancho se aumentará en diez centímetros por cada cien asientos que superen esa cantidad. Un pasillo podrá servir hasta quince butacas, de cada lado y por fila. Igual proporción se exigirá para los casos en que las salas tengan tertulias altas u otras secciones.

Art. 8º. Butacas: Deben ir fijadas al piso. Sus medidas mínimas son: 0,50 metros entre ejes de brazos; 0,40 metros de profundidad utilizable de asiento; 0,50 metros de altura de respaldo; ancho del respaldo: igual al del asiento; 1/7 de inclinación hacia atrás en el respaldo con respecto a la vertical. Entre el respaldo y el asiento no podrá haber una luz mayor de 0,01 metros y cada fila de butacas deberá estar separada de la fila inmediata por una distancia no menor de 0,45 metros.

Art. 9º. Servicio sanitario: En toda sala cinematográfica se exigen los siguientes servicios sanitarios

¹ Véase "Espectáculos Públicos"